

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

SECCIÓN I. EDIFICIO (S).- EL (LOS) EDIFICIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUEDA(N) CUBIERTO(S) SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA SECCIÓN CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR INCENDIO Y/O RAYO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE EXCLUYE EL VALOR DEL TERRENO Y EL DE LOS CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS BAJO EL NIVEL DEL SUELO, PERO QUEDAN INCLUIDAS LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS AL EDIFICIO.

SECCIÓN II. CONTENIDOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE MAQUINARIA CON SUS INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y EQUIPO MECÁNICO EN GENERAL DEL NEGOCIO ASEGURADO, MOBILIARIO, EQUIPO, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN O YA TERMINADOS Y MERCANCÍAS EN BODEGA Y/O EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES HECHAS AL LOCAL O AL EDIFICIO TOMADO EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO, TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR INCENDIO Y/O RAYO.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA LAS SECCIONES I Y/O II PARA PÓLIZAS EMITIDAS EN MONEDA NACIONAL.- LA COMPAÑÍA CONVIENE EN AUMENTAR MENSUALMENTE LA SUMA ASEGURADA EN FORMA AUTOMÁTICA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, S. N. C.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A:

- A) BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN POR CAMBIO DE TEMPERATURA A CONSECUENCIA DE CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.**
- B) LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍAS QUE NO ESTÉN MONTADAS.**
- C) OBJETOS RAROS DE ARTE, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.**
- D) MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES.**

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y/O II.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y BAJO LAS CONDICIONES DEL ENDOSO RESPECTIVO, ESTA PÓLIZA SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS, CUANDO APAREZCAN MENCIONADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA:

- **EXPLOSIÓN**
- **RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**
- **HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES**
- **COBERTURA MÚLTIPLE**
- **DERRAME DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS**
- **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA**
- **TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**
- **NUEVAS ADQUISICIONES**
- **PÉRDIDAS CONSECUENCIALES**



EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.- ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS:

- A) POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES, A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS.**
- B) EN MAQUINARIA, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEAN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR CORRIENTES NORMALES O SOBRECORRIENTES EN EL SISTEMA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA INTERNA O EXTERNA (EXCEPTO DAÑOS POR IMPACTO DE RAYO A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROPIA DEL EDIFICIO).**
- C) A TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO.**

SUMA ASEGURADA.- LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR REAL DE LOS BIENES.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

SI EL ASEGURADO OPTA POR CONTRATAR LA SUMA ASEGURADA A VALOR DE REPOSICIÓN DEBERÁ DECLARAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTAS SECCIONES, LA QUE EQUIVALE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SE DEBERÁ ANEXAR A LAS PRESENTES CONDICIONES EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

SE ENTENDERÁ POR:

VALOR REAL.- EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

VALOR DE REPOSICIÓN.- DE ACUERDO AL ENDOSO QUE SE ADHIERE A ESTAS CONDICIONES GENERALES.

DEDUCIBLE.- EN TODA RECLAMACIÓN POR DAÑO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTAS SECCIONES, A EXCEPCIÓN DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DE LA SUMA ASEGURADA, CON MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 750 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL DEDUCIBLE SERÁ APLICADO A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO Y/O SUS CONTENIDOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE LOS BIENES SE ASEGUREN EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS PÓLIZAS.

PARA LOS DAÑOS CAUSADOS POR ALGUNA COBERTURA CONTRATADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, EL DEDUCIBLE SERÁ EL QUE SE INDICA EN EL ENDOSO RESPECTIVO.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.- BAJO ESTA SECCIÓN, QUEDAN CUBIERTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y/O II Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- PÉRDIDAS DE RENTAS
- GASTOS EXTRAORDINARIOS
- PÉRDIDAS DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
- GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES
- PÉRDIDAS DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.- ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE MENCIONAN EN LA ESPECIFICACIÓN ANEXA, SERÁN APLICABLES BAJO ESTA SECCIÓN LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II.

DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN III.- EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA .

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

MATERIA DEL SEGURO.- LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACIÓN EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO), POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

ALCANCE DEL SEGURO.

A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
2. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTRAS:
 - a) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN, EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL DURANTE UN PROCESO PENAL.
 - b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

1. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA ESTA SECCIÓN.
2. LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.
3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A PERSONAS ESTARÁ LIMITADA A LA SUMA ASEGURADA DE ESTA SECCIÓN, PERO SIN EXCEDER DE 10,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR PERSONA.
4. EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL INCISO A) QUEDARÁ COMO SUBLÍMITE HASTA DEL 50% DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE NO DEBE ENTENDERSE EN NINGÚN MOMENTO COMO ADICIÓN AL MONTO INDICADO EN EL PUNTO 1 DEL INCISO B).

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- QUEDAN EXCLUIDAS DEL SEGURO, PERO PODRÁN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LAS RESPONSABILIDADES:

- A) AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.**

B) POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:

- 1. QUE ESTÉN EN PODER DEL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O POR DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD.**
- 2. POR INCENDIO O EXPLOSIÓN TRATÁNDOSE DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.**
- 3. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).**

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSIÓN RIGE CUANDO DICHOS BIENES O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1 Y 2 ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- C) POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.**
- D) DERIVADA DE DAÑOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE ESTACIONAMIENTO O TALLER DE REPARACIÓN O BIEN POR OPERACIONES DE CARGA Y/O DESCARGA (SEGÚN TEXTO RESPECTIVO).**
- E) POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.**
- F) POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS.**
- G) POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN.**
- H) POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.**
- I) COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.**

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

- A) PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- B) POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**

C) DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

D) DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.

E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCURRIDOS POR EL CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCURRIDOS POR CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

F) POR DAÑOS CAUSADOS POR:

1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

G) POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.

H) IMPUTABLES AL ASEGURADO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.

I) PROFESIONALES.

J) EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA UTILIZACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN A:

1. TABACO, ASBESTOS, FIBRAS DE AMIANTO, DIMETÍL ISOCIANATOS, OXIQUINOLINA, BIFENILOS CLORADOS TALES COMO DIOXINAS, FURANOS, CLOROFLUOROCARBONOS, ASKARELES, CLOROFENOLES, HIDROCARBUROS CLORADOS, PLAGUICIDAS TALES COMO ALDRIN, CLORDANO, DIELDRINA, ENDRINA, MIREX, TOXAFENO, DDT, HEPTACLORO Y HEXACLOROBENCENO; MOHO TOXICO, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS; ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, DIETAYLIST (DES), MERCURIO Y SUS COMPUESTOS, PLOMO, METALES PESADOS Y SUS COMPUESTOS.

2. PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRODUCTOS TRANSGÉNICOS.

3. ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTOS PARA LA FERTILIDAD HUMANA, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

K) POR DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.

L) POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A GRIPE PORCINA Y AVIAR.

M) POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES O PERSONAS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DERIVEN O QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS "OPERACIONES DE INTERNET".

SE ENTIENDE POR "OPERACIONES DE INTERNET" A:

1.EL USO DE SISTEMAS DE CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL PERSONAL A TIEMPO PARCIAL Y EL PERSONAL TEMPORAL, ASÍ COMO OTROS INTEGRANTES DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO.

2.EL ACCESO A LA RED MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) O A UN SITIO PÚBLICO DE INTERNET, A TRAVÉS DE LA RED DE INFORMÁTICA DEL ASEGURADO, POR PARTE DE SUS EMPLEADOS, INCLUYENDO EL PERSONAL A TIEMPO PARCIAL Y EL PERSONAL TEMPORAL, ASÍ COMO OTROS INTEGRANTES DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO.

3.EL ACCESO A LA "INTRANET" DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) PARA LOS CLIENTES DEL ASEGURADO U OTROS TERCEROS AJENOS A SU EMPRESA. SE ENTIENDE POR "INTRANET" A LOS RECURSOS INTERNOS DE DATOS E INFORMÁTICA DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO.

4.EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SITIO DEL ASEGURADO EN LA RED (SU WEB SITE).

ASIMISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A BIENES O PERSONAS QUE DERIVEN DE OTRAS RECOMENDACIONES O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE(N) EN EL SITIO DEL ASEGURADO Y QUE SE UTILICE(N) CON EL FIN DE ATRAER CLIENTES.

NINGÚN CONCEPTO DE ESTA EXCLUSIÓN PODRÁ SER INTERPRETADO COMO UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO ESTARÍA OTORGADA EN AUSENCIA DE ESTA EXCLUSIÓN.

TERRITORIALIDAD DE ESTA SECCIÓN.- ESTA SECCIÓN HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE AMPLIARÁ MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO B) DE LAS RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

DEDUCIBLES.- SEGÚN LO INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA O EN EL ENDOSO RESPECTIVO.

SECCIÓN V. CRISTALES

COBERTURA.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS Y SU INSTALACIÓN CON ESPESOR MÍNIMO DE 4 MILÍMETROS, CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS, MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS:

A) AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.

B) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS.

C) A VITRALES ANTIGÜOS, CRISTALES CURVOS O ESCULTURALES.

INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS CRISTALES AL ACAECER EL SINIESTRO.

LA PRIMA MÍNIMA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA SERÁ EL EQUIVALENTE A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

DEDUCIBLE.- SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

PARTICULARMENTE PARA RECLAMACIONES BAJO ESTA SECCIÓN A CAUSA DE TERREMOTO O RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTICIPACIÓN MENCIONADA EN EL ENDOSO RESPECTIVO.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS LUMINOSOS.

COBERTURA.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LAS PARTES ELÉCTRICAS QUE LOS ACCIONAN Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LA(S) UBICACIÓN(ES) MENCIONADA(S) EN LA PÓLIZA.

LOS ANUNCIOS ASEGURADOS DEBERÁN DESCRIBIRSE UNITARIAMENTE CON SU RESPECTIVO VALOR, EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA A LA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO ESTA SECCIÓN NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS:

A) POR REMOCIÓN DE LOS ANUNCIOS Y MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE INSTALADOS.

B) POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO ASEGURADO O DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DONDE ESTÉN INSTALADOS.

C) A LOS MOTORES ELÉCTRICOS QUE ACCIONAN LOS ANUNCIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.- ESTA SECCIÓN NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE:

A) USO, DESGASTE, DEPRECIACIÓN NORMAL O VICIO PROPIO, NI DE CUALQUIER OBRA DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN O MIENTRAS SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL O LOS ANUNCIOS ASEGURADOS.

B) CORTO CIRCUITO U OTROS DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS DE CUALQUIER CLASE, PERO SÍ CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

C) TRABAJOS DE OPERARIOS OCUPADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DEL EDIFICIO EN EL QUE ESTÉ COLOCADO EL ANUNCIO.

D) POR RASPADURAS, RAYADURAS, DECOLORACIÓN O CUALQUIER OTRO DEFECTO SUPERFICIAL.

SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN VI PARA PÓLIZAS EMITIDAS EN MONEDA NACIONAL.- LA COMPAÑÍA CONVIENE EN AUMENTAR MENSUALMENTE LA SUMA ASEGURADA EN FORMA AUTOMÁTICA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, S.N.C.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

1. **VALOR DE REPOSICIÓN.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIERA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA ESPECIE, CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.
2. **VALOR REAL.-** PARA LOS OBJETOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE COMO VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MISMO, MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

DEDUCIBLE.- SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

BIENES ASEGURADOS.

INCISO A) ESTA SECCIÓN CUBRE LAS MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA, MOBILIARIOS, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA HASTA EL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

INCISO B) ARTÍCULOS RAROS O DE ARTE Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS QUE NO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y QUE EXPRESAMENTE SE ENUMERAN Y SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SÓLO ESTARÁN CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LOCAL MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

RIESGOS ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

- A) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE AQUÉLLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.
- B) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.
- C) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

DEFINICIÓN DE LOCAL.- TAL COMO SE USA EN ESTA PÓLIZA, COMPRENDE SOLAMENTE AQUELLA PARTE DEL INTERIOR DEL LOCAL DESCRITO, OCUPADO POR EL ASEGURADO CON CONEXIÓN CON SU NEGOCIO, PERO QUEDANDO EXCLUIDOS:

- LOS APARADORES O VITRINAS QUE NO TENGAN COMUNICACIÓN DIRECTA AL INTERIOR DEL LOCAL, Y
- LOS VESTÍBULOS, PASILLOS, ENTRADAS, ESCALERAS Y DEMÁS LUGARES DE SERVICIO PÚBLICO DEL INTERIOR DEL EDIFICIO.

EXCLUSIONES.- ESTA SECCIÓN NO CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA:

- A) ROBO EN QUE INTERVINIEREN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.
- B) ROBO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- C) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE ROBO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS.

D) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

E) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE ALGÚN TIPO DE CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.

F) TRATÁNDOSE DE NEGOCIACIONES DEDICADAS A LA COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUEDAN EXCLUIDOS DICHS VEHÍCULOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE SECCIÓN.

INDEMNIZACIÓN.

A) SEGURO A PRIMER RIESGO.- (ÚNICAMENTE APLICABLE A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO RELATIVO A BIENES ASEGURADOS DE ESTA SECCIÓN).- LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, CONSIDERANDO EL DEDUCIBLE CONTRATADO HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO.

PRIMA MÍNIMA.- ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO, QUE LA PRIMA MÍNIMA PARA AMPARAR LOS ARTÍCULOS PROPIOS AL GIRO ASEGURADO (INCISO A) SEA SEGÚN EL GRUPO DE COTIZACIÓN QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GRUPO DE COTIZACIÓN	PRIMA MÍNIMA
GRUPO 1	5 D.S.M.V.D.F.
GRUPO 2	15 D.S.M.V.D.F.
GRUPO 3	25 D.S.M.V.D.F.
GRUPOS 4, 5 Y 6	35 D.S.M.V.D.F.

D.S.M.V.D.F. = DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

B) SEGURO PROPORCIONAL.- LOS BIENES AMPARADOS EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO RELATIVO DE BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, SERÁN INDEMNIZADOS EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4a. DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

DEDUCIBLE.- SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DEFINICIONES.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTENDERÁ POR VALOR REAL:

1o. PARA EL PRODUCTOR Y FABRICANTE.- SIGNIFICARÁ EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ES DECIR, EL COSTO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU FABRICACIÓN MÁS LA MANO DE OBRA, ASÍ COMO LOS COSTOS INDIRECTOS DE PRODUCCIÓN INCURRIDOS.

2o. PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS Y OTROS BIENES QUE NO SEAN NI MERCANCÍAS NI INVENTARIOS.- SIGNIFICARÁ LA CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O ROBADO POR OTRO NUEVO DE IGUAL O SIMILAR CLASE, CALIDAD, TAMAÑO, CAPACIDAD, DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO DE ACUERDO CON LA EDAD Y LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO QUE TENÍAN LOS BIENES AFECTADOS, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

3o. PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA.- SIGNIFICARÁ EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN EL VALOR DE FACTURAS Y, EN EL CASO DE BIENES USADOS, SE APLICARÁ LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE POR USO.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES. (EXCEPTO INSTITUCIONES FINANCIERAS).

BIENES ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE, PARA CADA INCISO MENCIONADO EN LOS RIESGOS CUBIERTOS, SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHS BIENES.

RIESGOS CUBIERTOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

1. DENTRO DEL LOCAL.- [CUYA(S) UBICACIÓN(ES) SE ESTABLECE(N) EN LA PÓLIZA].

A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.- CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ; ASÍ MISMO, SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE, PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS, SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, DE LA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES.

B) ROBO CON VIOLENCIA FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.- CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

C) CUANDO NO EXISTA CAJA FUERTE O BÓVEDA.- CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

D) ROBO POR ASALTO. - CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LOS CONTENGAN A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA SOBRE LAS PERSONAS.

E) DAÑOS MATERIALES.- SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES CAUSADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A), B) Y D) RESPECTIVAMENTE.

F) INCENDIO Y EXPLOSIÓN.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

2. FUERA DEL LOCAL.

EN TRÁNSITO.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES (EXCEPTO LO MENCIONADO EN EL INCISO A) DE RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO) O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.

B) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.- CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.

C) ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTE A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE DICHS BIENES, SUFRAN DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO; ASÍ COMO, POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA SECCIÓN NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DEL ROBO CON VIOLENCIA O ROBO POR ASALTO DE DINERO Y/O VALORES:

A) ABORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUYA ACTIVIDAD ESPECÍFICA SEA LA DE REPARTO DE MERCANCÍAS Y COBRANZA SIMULTÁNEAMENTE.

B) DENTRO DE O EN LA VECINDAD INMEDIATA DE INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

C) EN PODER DE DESPACHADORES EN EXPENDIOS DE GASOLINA O DIESEL.

EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE:

- A) POR FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO SEA QUE ACTÚEN POR SÍ SOLOS O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.**
- B) POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA O EXTRAVÍO, SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) FUERA DEL LOCAL, SUBINCISOS B) Y C) DE RIESGOS CUBIERTOS.**
- C) SIAL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO NO MANTIENE LA CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.**
- D) POR PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- E) POR EL DINERO Y/O VALORES FUERA DE LA UBICACIÓN MENCIONADA EN LA PÓLIZA, EN HORAS Y/O DÍAS INHÁBILES DEL NEGOCIO ASEGURADO.**
- F) POR EL DINERO Y/O VALORES DENTRO DE UBICACIONES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO NO AMPARADAS ESPECÍFICAMENTE.**
- G) POR EL DINERO Y/O VALORES QUE CORRESPONDAN A ACTIVIDADES O MANEJOS DIFERENTES AL DEL NEGOCIO ASEGURADO.**

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS CUYAS COBERTURAS SE DEFINEN EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNA DE ELLAS.

INDEMNIZACIÓN.- EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE LA COMPAÑÍA POR LO QUE RESPECTA A VALORES POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE DICHS VALORES TENGAN AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO Y SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE ÉSTE HAYA OCURRIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN LOS VALORES MENCIONADOS EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE MONEDA O BILLETES EXTRANJEROS, LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA, SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EXACTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO QUE LA MONEDA EXTRANJERA TUVIERE AL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES; ASÍ COMO, LOS HONORARIOS DE PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVINIEREN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.

DEDUCIBLE.- SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN IX.- ROTURA DE MAQUINARIA.- ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, LA MAQUINARIA DESCRITA EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN X.- EQUIPO ELECTRÓNICO.- ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, EL EQUIPO ELECTRÓNICO DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN XI.- CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.- ESTA SECCIÓN CUBRE CONTRA LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS, LAS CALDERAS DESCRITAS EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

DEDUCIBLE PARA LAS SECCIONES IX, X Y XI.- 5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DEL EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F. (TRATÁNDOSE DE COBERTURAS QUE SE AMPARAN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, EL DEDUCIBLE SE INDICA EN EL ENDOSO RESPECTIVO).

DEDUCIBLE PARA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN X.- 10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DEL EQUIVALENTE A 40 D.S.M.V.D.F.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a. RIESGOS EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE:

- A) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.**
- B) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DERECHO.**
- C) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- D) REACCIÓN NUCLEAR; ASÍ COMO, POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR.**
- E) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O PILLAJE QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO O NO POR LA PÓLIZA (EXCEPTO LOS CASOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES VII Y/O VIII).**
- F) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

CLÁUSULA 2a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y, EN TODO CASO, AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 4a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.- APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS SECCIONES I (EDIFICIO), II (CONTENIDOS), III (PÉRDIDAS CONSECUCIONALES) Y VI (ANUNCIOS LUMINOSOS), IX (ROTURA DE MAQUINARIA), X (EQUIPO ELECTRÓNICO) Y XI (CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN).

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE CONDICIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLÁUSULA 5a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 6a. REHABILITACIÓN.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENCUENTRA REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR LA EMPRESA ASEGURADORA Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

II. AVISO DE SINIESTRO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

1. PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO PARA LAS QUE SE REFIEREN A RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS; ASÍ COMO, EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.
- B) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.
- C) NOTAS DE COMRAVENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

2. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL). DISPOSICIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

A) AVISO DE RECLAMACIÓN.- EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO LE PERMITA LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIERAN ENTREGADO Y LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTAS CONDICIONES.

EN EL SUPUESTO QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON SU DILIGENCIA DEBIDA.

B) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.- EL ASEGURADO SE OBLIGA EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
 - A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
 - A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
 - A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.
- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA REPOSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS.- LA COMPAÑÍA QUEDARÁ FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO.- EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN CONSIDERARÁ COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO.- SI EL TERCERO ES INDEMNIZABLE EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑÍA.

F) SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

V. DENUNCIA PENAL.- SIN PERJUICIOS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBA DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 8a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 9a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 10a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 11a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 12a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 14a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.- TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 15a. INDEMNIZACIÓN.- EN CASO, DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 16a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS, ÉSTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO; PERO SI ÉSTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS REGISTRADAS A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 17a. LÍMITE TERRITORIAL.- LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

CLÁUSULA 18a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLÁUSULA 19a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL):

**PARA COBERTURA DE RIESGOS
HIDROMETEOROLÓGICOS EXCLUSIVAMENTE.**

PERIODO	PORCENTAJE	PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10 %	HASTA 1 MES	35 %
HASTA 1 MESES	20 %	HASTA 2 MESES	50 %
HASTA 1 1/2 MESES	25 %	HASTA 3 MESES	65 %
HASTA 2 MESES	30 %	HASTA 4 MESES	80 %
HASTA 3 MESES	40 %	HASTA 5 MESES	95 %
HASTA 4 MESES	50 %	MÁS DE 6 MESES	100%
HASTA 5 MESES	60 %		
HASTA 6 MESES	70 %		
HASTA 7 MESES	75 %		
HASTA 8 MESES	80 %		
HASTA 9 MESES	85 %		
HASTA 10 MESES	90 %		
HASTA 11 MESES	95 %		

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 20a. MONEDA.- TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 21a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 22a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLÁUSULA 23a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 24a. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.- CUANDO EN ESTA PÓLIZA SE HAGA MENCIÓN A DETERMINADO PORCENTAJE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, TAL PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LAS EXISTENCIAS, CONSIDERÁNDOSE COMO SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, TODAS AQUELLAS SUBSTANCIAS QUE EN ESTADO SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO CON PUNTO DE INFLAMABILIDAD MENOR A 93 GRADOS CENTÍGRADOS (200 GRADOS F).

CLÁUSULA 25a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO NÚMERO 06-367-1.1/14685 DE 14 DE JUNIO DE 1993, BAJO LOS REGISTROS NUMERO CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, CGEN-S0022-0043-2004 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0077-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 10 DE ENERO DE 2006."